El español jurídico: Discursos profesional y académico

Javier María Gutiérrez Álvarez
Universidad de Passau, Passau (Baviera), Alemania

Resumen

Esta comunicación trata sobre la enseñanza / aprendizaje del lenguaje español jurídico. A partir del estado de la cuestión sobre el Español con/para fines específicos, el Español profesional y académico, el Español con fines académicos y, por último, el Español jurídico, se analizan las características del lenguaje español jurídico y sus diferencias con respecto al español general –o no específico- y el resto de lenguas de especialidad. Primero, se caracteriza la temática, es decir, el contenido. Segundo, se estudia el ámbito de uso, fundamental para el desarrollo de las competencias -generales y comunicativas; lingüísticas, sociolingüísticas y pragmáticas- del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER, en adelante). Y, tercero, se destacan sus especificidades lingüísticas: léxicas, formas y construcciones gramaticales y los géneros discursivos y productos textuales.

Seguidamente examinaremos el discurso –tipos o variedades discursivas- en el lenguaje español jurídico, y su relación con las *macrofunciones* del MCER, ya que coinciden con muchas de las distintas modalidades discursivas presentes en los géneros jurídicos, que son convenientemente definidos por Alcaraz Varó, Enrique y Hughes, Brian en su obra *El español jurídico* (2002) Barcelona: Ariel, o por Hernando Cuadrado, Luis Alberto en la obra *El lenguaje jurídico* (2003) Madrid: Verbum.

Posteriormente se presenta el esquema de un modelo de unidad didáctica bajo el "enfoque orientado a la acción"; que integre el *enfoque por tareas* –jurídicas- con el *método del caso*, facilite el desarrollo de las destrezas –cognitivas y prácticas- y estrategias de aprendizaje del estudiantado, y acerque al estudiantado universitario a los métodos de enseñanza propios de la educación superior. A su vez, sirve de base para un curso de lenguaje español jurídico del nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia.

1. Introducción

En el momento de la celebración del IV CIEFE, año 2011, nos encontramos en pleno proceso de integración europea; económica, política y –a los efectos de lo que nos ocupa– educativa. El proceso de creación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) ha sido ratificado hasta ese año por 46 países europeos. La movilidad de estudiantes universitarios europeos favorecida por los programas Sócrates y Erasmus, surge de la necesidad de formar a profesionales competentes en el entorno laboral europeo y es una consecuencia directa de la aspiración del Consejo de Europa consistente en el fortalecimiento de la identidad europea de sus ciudadanos. Dicha institución persigue, para ello, la promoción de la competencia intercultural y el plurilingüismo de los mismos y precisamente con ese fin fue publicado

en el año 2001 el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. En esta tesitura son necesarias herramientas didácticas que faciliten, tanto al estudiantado de Derecho como a los y las profesionales vinculados al mundo jurídico, la consecución de los objetivos ya mencionados. La presente comunicación pretende responder a esa necesidad.

2. Estado de la cuestión: Español con / para fines específicos

Las lenguas de especialidad, lenguas especiales o lenguajes especializados tienen en común gran parte de los elementos que conforman la lengua general, a saber, todo el sistema gramatical, sintáctico y morfológico. A pesar de que comparten muchas características, a los efectos de este trabajo vamos a incidir en su especificidad, lo que las hace diferentes. La naturaleza de estas lenguas ha sido convenientemente demarcada en la obra de Cabré Castellví, M. T. (1993). Conforme a la definición de esta autora: a) se trata de conjuntos "especializados", ya sea por la temática, la experiencia, el ámbito de uso o los usuarios; b) se presentan como un conjunto con características interrelacionadas, no como fenómenos aislados; c) mantienen la función comunicativa como predominante, por encima de otras funciones complementarias.

Estas lenguas están dotadas de cierto grado de especialización científica, técnica o profesional, lo cual, por una parte les da carácter universal y, por otra, les da en ocasiones también un carácter interidiomático -Gómez de Enterría, J. (2001:8)-; por ejemplo la palabra *marketing,* término específico en un idioma puede llegar a ser utilizada en varios idiomas. La enseñanza de estas lenguas constituye el Español *para* fines específicos (EpFE) o Español *con* fines específicos (EFE), y se entiende que comenzó de forma sistematizada -es decir, con investigaciones regulares y sustento editorial- desde el último cuarto del S. XX, aunque conforme a una remisión hecha en la obra de Felices Lago, A. (2005), los antecedentes de autores que estudiaron las características propias de este tipo de lenguas podrían remontarse al año 1552, con el *Manual de escribientes* de Antonio de Torquemada.

2.1. Español profesional y académico

Resulta de especial importancia destacar la doble dimensión, académica y profesional, en las lenguas de especialidad. Muchas de ellas se estudian, se utilizan y su contenido se imparte en la Universidad; en facultades de Derecho, Economía y Empresa o Medicina. Y de esta circunstancia se predica también el fenómeno de la retroalimentación, ya que lo que desde un punto de vista cronológico se aprende primero en la Universidad, es practicado posteriormente por el estudiantado en el ámbito profesional. Pero, al mismo tiempo, la profesión -en nuestro caso, jurídica- se nutre -en forma de leyes y jurisprudencia- de las teorías que son originariamente defendidas desde foros académicos por los pensadores e intelectuales – catedráticos y doctores- que se dedican al Derecho. Este fenómeno sucede, por ejemplo, con la llamada "doctrina jurídica". Enrique Alcaraz Varó (2002: 15), quiso denominar a este grupo de lenguas caracterizadas por esa doble dimensión bajo la nomenclatura "español profesional y académico" o EPA.

2.2. Español con fines académicos

El español jurídico, en tanto disciplina que se imparte en ámbitos universitarios, se incluye dentro del Español con Fines Académicos (EFA). Este ámbito de estudio del lenguaje español persigue la investigación de los géneros académicos para que las personas no nativas de una lengua adquieran las destrezas necesarias con las que poder realizar las tareas propias del ámbito universitario, tal y como afirma Vázquez, G. (2004). Se trata de una disciplina consolidada tras la publicación de los materiales del proyecto europeo ADIEU o El discurso académico en la Unión Europea, Vázquez, G. (2001), y viene a ser el correlato del *English for Academic Purposes* (EAP), de comparativamente larga tradición en los países anglosajones.

3. El español jurídico

El lenguaje jurídico, se diferencia del resto de lenguas, la general -o no específica- y las demás lenguas específicas, en varios aspectos: la temática, el ámbito de uso y los rasgos lingüísticos diferenciadores.

En primer lugar, la *temática* se refiere al contenido teórico; se trata de Derecho, no de arquitectura o física nuclear. No obstante, mediante su sistema de fuentes –ley, costumbre, principios generales del Derecho, jurisprudencia-, el Derecho está concebido y pensado para resolver controversias de cualquier temática y ámbito de la vida; por eso es tan importante la idea de la *potencialidad*, ya que podría ser capaz de solucionar conflictos incluso de fenómenos que nunca han existido antes, como por ejemplo casos de los llamados delitos informáticos. Y por eso es importante el desarrollo de la *potencialidad* de nuestro estudiantado; a través de las estrategias comunicativas o de aprendizaje, las competencias y las herramientas necesarias deberían ser capaces de manejarse lingüísticamente en situaciones comunicativas nuevas que exijan un dominio de la lengua adaptable y versátil.

En segundo lugar, el *ámbito de uso* se demarca a su vez por dos variables: por un lado, *quién*, es decir, los/las usuarios/as profesionales y no profesionales que utilizan esta lengua, y por otro lado, *dónde*; en qué instituciones, organizaciones públicas o privadas, organismos oficiales y no oficiales, estamentos o cualquier otro ámbito social, incluso a nivel cotidiano o familiar, se utiliza esta lengua. Pese a que existen palabras y expresiones exclusivamente jurídicas –fiducia, litisconsorcio pasivo necesario, *non bis in idem*, etc.- que solo se utilizan en ámbitos del Derecho, un buen número de palabras originariamente jurídicas son utilizadas a nivel coloquial por no profesionales del Derecho casi a diario; por ejemplo contrato o hipoteca. El estudio en clase de estos dos aspectos –quién y dónde- resulta de vital importancia para el desarrollo de la competencia comunicativa sociolingüística y las demás competencias -generales y comunicativas; lingüísticas, y pragmáticas- del MCER.

Y en tercer lugar, los *rasgos lingüísticos diferenciadores* se refieren nuevamente a tres elementos: las especificidades léxicas, las formas y construcciones gramaticales habituales –e incluso prácticamente exclusivas– y los géneros discursivos jurídicos. De estos últimos nos ocuparemos más adelante, cuando hablemos sobre las tareas y productos jurídicos.

A grandes rasgos podemos destacar ciertas características morfosintácticas, formas y construcciones gramaticales propias –por ser habituales- del lenguaje jurídico, tal como se explica y ejemplifica en Gutiérrez Álvarez, J. M. (2010: 4):

- Construcciones pasivas
- Cláusula ablativa o "ablativo absoluto"
- Futuro imperfecto de subjuntivo
- Sintagmas nominales largos
- Adjetivación valorativa de lo expresado en sintagmas nominales largos
- Modo autoritario
- Gerundio

En cuanto a las características de estilo, han sido muchos los autores que han estudiado detalladamente el estilo del lenguaje jurídico; Luis Alberto Rodríguez-Aguilera (1969), Margarita Hernando de Larramendi (2001), Enrique Alcaraz Varó (2002) o Jorge Luis Morales Pastor (2004). Todos ellos coinciden en que el lenguaje jurídico resulta, a grandes rasgos, oscuro y opaco. No obstante, queremos seguir a Alcaraz Varó, E. (2001:23), quien justamente critica el estilo de esta lengua de especialidad, que es causado por el abuso en la utilización de las características gramaticales y morfosintácticas anteriores:

- Gusto por lo altisonante y arcaizante
- Apego a fórmulas estereotipadas y léxico relacional
- Creación de nuevos términos
- Redundancia expresiva léxica
- Inclinación hacia la nominalización y relexicación

La escasa existencia de materiales dedicados a la enseñanza / aprendizaje del español jurídico ha sido la nota predominante en la escena de EpFE en los últimos años. Creo conveniente destacar la obra de Jorge Luis Morales Pastor, precursor e impulsor de la llamada "didáctica de procesos". Supone un paso adelante desde el punto de vista didáctico y metodológico ya que propugna una visión dinámica a partir de la secuenciación de actividades que inviten al aprendiente a la reflexión lingüística y jurídica, es decir, de forma y contenido, respectivamente. Se procura además la práctica situacional en contextos de aprendizaje donde se lleven a cabo tareas jurídicas con documentos jurídicos propios de la práctica profesional, de manera que se desarrollen las competencias comunicativa y profesional del estudiantado. La propuesta en cuestión queda convenientemente explicada en "La enseñanza del español jurídico", contribución de este autor al *Vademécum para la formación de profesores. Enseñar español como segunda lengua (l2) / lengua extranjera (LE)*, Madrid: SGEL. (2004), Sánchez Lobato, Jesús y Santos Gargallo, Isabel (eds.).

Desde el punto de vista del análisis lingüístico de esta lengua especializada, muchos son los autores y estudiosos que contribuyen a su difusión y entendimiento, pero quisiera mencionar a modo de ejemplo, en primer lugar, a Alcaraz Varó, Enrique y Hughes, Brian con su obra *El español jurídico* (2002) Barcelona: Ariel, en la que se analizan las características lexicológicas, estilísticas y sintácticas a partir del contenido del Derecho y que destaca, a su vez, por la aproximación contrastiva a los sistemas jurídicos inglés y francés especialmente pensada para traductores jurídicos. En segundo lugar a Hernando Cuadrado, Luis Alberto y su obra *El lenguaje jurídico* (2003), Madrid: Verbum, que supone un exhaustivo estudio morfosintáctico, lexicológico y semántico del lenguaje jurídico y ofrece una vasta muestra de textos legales, disposiciones administrativas, escritos procesales y documentos notariales, que pueden ser utilizados para la creación de materiales de enseñanza y aprendizaje del lenguaje jurídico.

Es importante destacar la existencia de los llamados manuales "al uso" sobre español jurídico; junto a los conocidos trabajos de Aguirre, Blanca, y Hernando de Larramendi, Margarita (1997), *El español por profesiones. Lenguaje jurídico,* Madrid: SGEL, y Ortiz, Mónica (2001), *Introducción al español jurídico. Principios del sistema jurídico español y su lenguaje para juristas extranjeros*, Granada: Comares, han aparecido otros dos interesantes materiales que facilitan la labor del profesorado de español jurídico. Por un lado, tenemos la obra de Bustinduy Amador, Ana y Sanjuán López, Felisa (2006) *Español jurídico. Manual de español profesional*", Madrid: Universidad de Alcalá de Henares, completísima obra estructurada a partir de contenidos profesionales, funcionales, gramaticales, escritura y vocabulario, en la que además se compaginan situaciones comunicativas con actividades propias del enfoque por tareas. Por otro lado, el manual de Rosa de Juan, Carmen y Fernández, José Antonio (2010) *Temas de derecho*, Madrid: Edinumen, estructurado a partir de las destrezas y con ejercicios para la mejora de las competencias sociolingüística (diferencias de registro) y pragmática (simulaciones, juegos de rol), y que incluye a nivel teórico contenidos comunicativos, económicos, jurídicos y técnicos de las diferentes ramas del derecho: administrativo, penal, civil, mercantil o internacional.

4. Variedades discursivas del lenguaje jurídico

Dado que existen muchos estudios sobre el discurso, parece conveniente intentar precisar este concepto tan heterogéneo, para así delimitar la utilización de lo que significa a efectos de la enseñanza / aprendizaje del español como lengua extranjera. A partir de la quinta y undécima acepciones que del término "discurso" ofrece el diccionario de la RAE, es decir, la cadena hablada o escrita que constituye una serie de palabras y frases empleadas para manifestar lo que se piensa o siente, dicho concepto nos resulta útil como acto comunicativo de transmisión de información, pero que además y por encima de todo, cumple una función instrumental, ya sea cultural, social, profesional o académica. Y estas funciones discursivas están vinculadas a las macrofunciones del MCER, debido a que: "...Las macrofunciones son categorías para el uso funcional del discurso hablado o del texto escrito que consisten en una secuencia (a veces ampliada) de oraciones; por ejemplo: descripción, narración, comentario, exposición,

exégesis, explicación, demostración, instrucción, argumentación, persuasión, etcétera" (MCER: 123), que cumplen una función instrumental (cultural, social, profesional o académica).

La competencia discursiva, uno de los tres componentes de la competencia pragmática –junto a las competencias funcional y organizativa-, resulta fundamental en la formación del jurista. El dominio y desarrollo de esta competencia es especialmente importante en la enseñanza del español jurídico ya que el estudiantado debe ser capaz de, primero, diferenciar los distintos tipos discursivos existentes en el lenguaje jurídico y, segundo, producir textos que formen parte de los llamados "géneros profesionales" en los que estén presentes las convenciones organizativas, formales y estilísticas propias del ámbito académico y laboral que se trate, en este caso el ámbito jurídico. De modo que la mejora de esta competencia va más allá de la capacidad que posee el usuario o alumno de ordenar oraciones en secuencias para producir fragmentos coherentes de lengua. Se trata de que exista una función instrumental tendente a la satisfacción de un desempeño profesional. Y en la práctica jurídica estas funciones "discursivas" coinciden con varias de las macrofunciones del MCER, entre otras, la narración, la descripción, la exposición, la argumentación, la persuasión, etc., que están presentes en los géneros discursivos jurídicos –profesionales- como sentencias, recursos, contratos, leyes o documentos notariales, tal como vemos a continuación en la explicación y ejemplificación de los tipos o variedades discursivas presentes en el lenguaje jurídico –y en otros textos y discursos de especialidad-.

a) Discurso narrativo

Mediante la narración se relatan varios acontecimientos en orden cronológico, de manera que la información que de dicha sucesión de hechos, reales o no, se extraiga sitúa la acción en una localización espacio-temporal, que permite la relación y deducción de las causas y consecuencias de lo descrito. Este tipo de discurso es habitual en las sentencias judiciales, en concreto en la parte denominada "antecedentes de hecho", también llamada "relato de hechos", "exposición de hechos" o "hechos probados" y que anteriormente se denominaba con el típico y poco revelador gerundio "resultandos". Se utiliza habitualmente el pretérito indefinido (en combinación con el imperfecto o pluscuamperfecto) aunque en ocasiones también se alterna con el presente histórico

Sentencia PROV\2011\174393

HECHOS PROBADOS

De acuerdo con el VEREDICTO del Jurado, se declara probado que la acusada Montserrat, de 47 años de edad, y Leopoldo, de 53 años de edad, han estado casados 28 años.

Desde el inicio del matrimonio Montserrat fue objeto de malos tratos físicos y psíquicos por parte de Leopoldo, caracterizados principalmente por actitudes violentas con frecuentes agresiones físicas, insultos y amenazas hacia Montserrat y también de actitudes violentas de Leopoldo a sus hijos cuando salían en defensa de su madre.

Sobre las 21 horas del día 11 de mayo de 2006, Leopoldo, Montserrat y la hija menor de edad LUCÍA se encontraban en el domicilio familiar. Esa noche llovía mucho.

Leopoldo había ingerido bebidas alcohólicas, presentado su cuerpo una concentración de 2,25 gramos de alcohol etílico en un litro de sangre, siendo esto un hecho frecuente, habiéndose producido en otras ocasiones, momento en el que amenazaba a su esposa con males directos e indirectos.

Tras acostar Montserrat a su hija, Leopoldo subió a dar las buenas noches a la niña y la encontró metida en el armario asustada por la tormenta, actitud que, al bajar las escaleras y encontrar a Montserrat en el porche de la casa, le reprochó, haciéndola responsable del comportamiento de la hija.

Este reproche provocó que Montserrat, le dijera “mírate tú, la pinta que tienes” aludiendo a su estado ebrio, lo que provocó que Leopoldo se alterara más con un comportamiento agresivo hacia Montserrat, por lo que ésta, absolutamente aterrada, quisiera pedir ayuda. Entonces Montserrat entró en el salón para llamar por teléfono a su hija Erica (la que más cerca vivía), cogiendo como pudo el listín telefónico, siguiéndola Leopoldo, que le impidió llamar, al tiempo que le volvía a agarrar por el cuello diciéndole: “¿a quién vas a llamar, si tus hijos no te hacen caso, loca?”, dejándola allí, abandonando el salón, sin que Montserrat supiera ciertamente su intención, temiendo que pudiera dirigirse al garaje para coger una escopeta que poseía.

Al salir Leopoldo de la vivienda, Montserrat , presa del pánico con la única intención de salir de la casa, temiendo por su vida y por su hija LUCÍA, y ante la posibilidad de que Leopoldo se hubiera podido dirigir a buscar su escopeta y no la dejara salir de la vivienda, tomó un cuchillo de la cocina, momento en que regresó Leopoldo para increpar nuevamente a Montserrat , existiendo un forcejeo, al tiempo que se dirigían a las escaleras del porche, siguiendo juntos por el paseo exterior de la casa que conduce a la rampa de bajada al garaje, momento en el que en medio del forcejeo, Montserrat clavó el cuchillo a Leopoldo, ocasionándole en pocos minutos la muerte.

b) Discurso descriptivo

La explicación con palabras de situaciones, lugares, objetos o personas es muy frecuente en derecho por la importancia de tales descripciones en la parte probatoria. Estas descripciones de imágenes también son frecuentes en los atestados hechos por la policía o en documentos notariales de descripción de inmuebles. El tono de este discurso suele ser neutro y tendente a la objetividad, y generalmente suele aparecer dentro de una narración. También están presentes en los textos del BOE o en contratos.

Contrato de arrendamiento de vivienda

C L Á U S U L A S

SEGUNDA.- Objeto.

Es objeto de este arrendamiento la finca urbana sita en Madrid, C/Carmen, nº 25, piso 3º, escalera Izquierda, letra C. Cuenta con una superficie construida de 80 m2, y útil de 69 m2. Consta de distribuidor, cocina, salón-comedor, dos dormitorios, dos baños y tendedero. Linda a la izquierda con el apartamento de puerta B, y a la derecha, con las escaleras y su rellano.

c) Discurso expositivo

Es el tipo discursivo que se utiliza en los "fundamentos de derecho" o "fundamentos jurídicos" de las sentencias, así como en recursos e incluso en "preámbulos" o "exposiciones de motivos" de leyes, de modo que podríamos decir que es el más utilizado en derecho ya que es frecuente también en escritos de doctrina jurídica. Se llama "doctrina jurídica" al conjunto de textos escritos por especialistas (catedráticos, profesores, jueces, etc.) cuyos argumentos o tesis son tenidos muy en cuenta por los legisladores, los abogados y por otros jueces (Alcaraz Varó, 2001: 127). Es equivalente al ensayo y se sirve de una serie de recursos tendentes a defender la idea que sustenta la posición jurídica de que se trate: ejemplificaciones, enumeraciones de datos, deducciones, razonamientos, argumentaciones lógicas, silogismos, comparaciones, analogías, contrastes, definiciones, ampliaciones, interpretaciones, remisiones a citas, leyes, jurisprudencia, etc.

Difiere del discurso descriptivo en que la finalidad del discurso expositivo es abarcar las hipótesis, las presunciones o las deducciones mediante explicaciones lógicas y sistemáticas, mientras que el descriptivo se limita a explicar con imágenes la realidad de escenas o situaciones, personas, objetos o lugares.

d) Discurso persuasivo

La persuasión es una técnica bastante frecuente en el español jurídico. Se persigue con ella influir y convencer a quien escucha de determinadas ideas o teorías por medio de un mensaje caracterizado por la presencia de elementos emotivos, connotativos, argumentativos o lúdicos. Es muy utilizado en las conclusiones y en las vistas orales por abogados y fiscales, con la lógica intención de convencer al juez, al tribunal o al jurado popular, en su caso. Es muy similar al discurso expositivo ya que ambos se basan en una organización sistemática y lógica del discurso y ambos uti-

lizan los mismos recursos: ejemplificación, contraste, deducción, enumeración, definición, etc. Pero difieren en la intencionalidad antes explicada y en algunos rasgos estilísticos propios del discurso persuasivo, como son la adjetivación valorativa, el empleo de adverbios y expresiones de opinión o de conjunciones consecutivas (por consiguiente, etc.).

En el siguiente ejemplo las mayúsculas se utilizaron en la transcripción para expresar la elevación en el tono de la voz de la letrada; el subrayado no aparece en la versión original y con él se destacan los recursos lingüísticos utilizados para dar mayor énfasis a lo argumentado:

ALEGATO FINAL, **LETRADA DE LA DEFENSA**, JUICIO 29/09/2008 EN EL JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO DE JAEN.

Con la venia Señoría.

Queremos partir de un hecho que sí consta acreditado en autos y es que el acusado, con más de 30 años, en relaciones sentimentales tanto anteriores como posteriores no posee ni un solo antecedente desfavorable, ni una sola denuncia previa, ni por delitos de malos tratos, ni por ningún otro delito.
Entrando a examinar el escrito de acusación, no conseguimos encuadrar tres de los delitos que contiene el apartado segundo, en el propio relato de hechos que se hace en el apartado primero.

• En primer lugar, nos referimos al delito de lesiones. Está claro que LA DENUNCIANTE NUNCA HA SIDO LESIONADA POR MIGUEL ÁNGEL, NO HAY DENUNCIA POR LESIONES, TAMPOCO HAY INFORME MÉDICO ALGUNO EN EL QUE CONSTE ALGÚN TIPO DE LESIONES, aunque no fueran constitutivas de delito. En definitiva, NO HAY LESIONES DE NINGUNA CLASE. Por tanto, podemos entender la acusación por malos tratos psicológicos, pero lo que no podemos encuadrar de ningún modo es un delito de lesiones en el ámbito familiar por el que viene siendo acusado. Consiguientemente con lo anterior, si no hay delito de lesiones, puesto que no se formula acusación más que por un único delito de maltrato psicológico es evidente que no procede la condena conforme al 173.2 del Código Penal puesto que, en todo caso, habría un único hecho delictivo, un único maltrato.

• En cuanto al delito de amenazas entendemos, señoría, que se están solicitando dos penas por la misma, única e HIPOTÉTICA amenaza que se habría producido en el hospital mediante un simple gesto con el dedo ya que, en todo caso, ese gesto bajo ningún concepto entendemos que pueda integrar el delito del 171.4 del Código Penal. Por otra parte, en el escrito de acusación ya se solicita condena por una falta del 620.2 del Código Penal.

e) Discurso exhortativo

La exhortación consiste en la inducción a otra persona para que haga o deje de hacer algo mediante razonamientos, apelaciones o incluso ruegos. Generalmente este tipo discursivo está muy conectado a los formalismos propios de los géneros

jurídicos y se produce en situaciones en las que alguien (abogado, procesado) se dirige a una instancia dotada de poder judicial, mediante la utilización de verbos como *requerir, rogar, solicitar, suplicar, pedir, exhortar o aconsejar.*

> Al juzgado suplica que sea tenido por personado en la causa seguida contra…
> Ruego al tribunal tenga a bien concederme un aplazamiento de la vista…

f) Discurso dispositivo

La disposición equivale al mandato u orden por parte de quien tiene la autoridad para ello, es decir los jueces, magistrados y tribunales. Consiste en hacer valer la autoridad mediante las fórmulas pragmáticas "Dispongo" en los decretos o "Mando" en las sentencias, el uso de imperativos y el futuro con valor prescriptivo.

> **Sentencia PROV\2011\174393**
>
> **F A L L O:**
>
> **Se absuelve** a Montserrat del delito de homicidio que le imputaba el Ministerio Fiscal y la Acusación Particular, con declaración de las costas de oficio.
>
> Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes con la advertencia de que, contra la misma, se podrá interponer recurso de APELACIÓN ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los DIEZ días siguientes a la última notificación.
>
> Así, por esta sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala y se anotará en los Registros correspondientes lo pronuncio, mando y firmo.

g) Discurso declarativo

Una declaración es una manifestación de la voluntad por parte de alguien. Este tipo discursivo es frecuente en documentos jurídicos en los que se requiere una expresión de la voluntad formalizada, como por ejemplo en contratos o aceptaciones de herencia.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

En Madrid, a uno de diciembre de dos mil cinco.

R E U N I D O S

De una parte, D. FERNANDO CASADO MARTÍN, con domicilio en Madrid, C/ Mayor nº 27 y con D.N.I nº 88.888.888 X, actuando en nombre propio como propietario y arrendador de la vivienda objeto del presente contrato.

Y de otra, D. CARLOS HERNÁNDEZ RISCAL, mayor de edad, con domicilio en la C/Candelaria nº 23 y con D.N.I nº 777.777, actuando en nombre propio como arrendatario.

Ambas partes tienen y se reconocen mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente contrato, y a tal fin:

E X P O N E N

...

h) Discurso prescriptivo

Mediante la prescripción se ordena, fija o impone una situación o circunstancia susceptible de generar derechos u obligaciones para los sujetos destinatarios de la misma. Es muy frecuente en leyes o en cláusulas de contratos y es habitual para su construcción la utilización del futuro (imperfecto) de indicativo con valor prescriptivo.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
LIBRO II.
DELITOS Y SUS PENAS.
TÍTULO I.
DEL HOMICIDIO Y SUS FORMAS.

Artículo 138.
El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años.

Artículo 139.
Será castigado con la pena de prisión de quince a veinte años, como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:
1. Con alevosía.
2. Por precio, recompensa o promesa.
3. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

5. Unidad didáctica jurídica

Para el diseño de nuestra unidad didáctica hemos tomado la propuesta de David Nunan (1989). Este autor establece una gradación de actividades que denomina enfoque de procesamiento psicolingüístico, debido a que varía en función de las características cognitivas y lingüísticas que se requieren del alumnado. Así, se pretende la realización de tareas cada vez más exigentes; desde la comprensión a la producción controlada, para terminar en la interacción comunicativa. Además, junto a las tareas, se suma el método del caso, para integrar así las bondades del llamado enfoque orientado a la acción y el desarrollo de la competencia profesional.

5.1. La didáctica de procesos: un enfoque orientado a la acción

Un proceso se define como el conjunto de fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial (RAE). El aprendizaje de una lengua es un proceso, una serie de mecanismos mentales que de forma natural –no reglada, informal- o artificial –reglada, formal- determinan el dominio progresivo de un idioma y todo lo que el término implica a nivel de conocimientos, competencias y estrategias. De este modo la enseñanza de una lengua debería ajustarse a ese desarrollo sucesivo. Para ello resulta de vital importancia la adaptación de contextos comunicativos en los que las personas que aprenden un idioma sean capaces de llevar a cabo actividades de lengua, que procuren la recepción y emisión de textos sobre determinados temas de ciertos ámbitos, y que faciliten la adquisición y práctica de estrategias óptimas para la realización de tareas propias de un determinado ámbito o campo profesional -nuestro caso se trata del Derecho-. En este *enfoque orientado a la acción*, resultan muy prácticos dos modelos: el enfoque por tareas y el método del caso.

5.2. El enfoque por tareas

Una tarea, para Michael Long (2009), consiste en hacer algo para lograr un fin, e implica la existencia de un producto. Se trata de utilizar lenguaje para lograr unos fines. La enseñanza mediante tareas (EMT) o el enfoque por tareas surge del enfoque comunicativo de la enseñanza de lenguas, cuyo propósito consiste en que el alumnado sea capaz de utilizar las reglas gramaticales de forma eficaz y apropiada en la comunicación. Varias son sus virtudes en este sentido; la atención, por un lado, a la dimensión formal de la lengua (léxico, gramática, funciones), y por otro lado, a la dimensión instrumental (tareas comunicativas para hablar, entender, leer y escribir). Resulta más motivador para los estudiantes pues deben ser más activos y participativos, pero también para el profesorado, que debe asesorar, organizar, apoyar y dirigir. Para ello se sirve de tareas “comunicativas”, centradas en el contenido, y tareas “posibilitadoras”, centradas en la forma. Se trata de evitar que las actividades se conviertan en rutinas, y para ello el o la docente procura la adaptabilidad a situaciones y conocimientos nuevos, a la vez que se estimulan las estrategias de aprendizaje y comunicación propias del *aprendizaje cooperativo*.

Para la enseñanza / aprendizaje de español jurídico resultan de especial interés y utilidad las siguientes tareas jurídicas:

1. Productos jurídicos:

- Escritos procesales:
  - de inicio del proceso: escritos de demanda, denuncia, querella
  - de contenido jurisdiccional: auto, providencia, ejecutoria o sentencia (antecedentes de hecho – hechos probados, fundamentos de recho, fallos)
  - de impugnación: recursos de reposición, súplica, amparo, alzada, apelación, contencioso-administrativo
  - de auxilio judicial: exhorto, suplicatorio, mandamiento, oficio
  - géneros judiciales de notificación: notificación, citación, emplazamiento, requerimiento, edicto
  - de constancia: acta de juicio, certificación, testimonio, diligencia
- Documentos notariales: escritura pública (testamento), acta notarial (partición de herencia)
- Textos legales: leyes, disposiciones administrativas (real decreto, orden ministerial, resolución)
- Otros: contratos, cartas de despido, finiquitos, estatutos, escrituras de constitución de sociedades, informes jurídicos, escritos de defensa, etc.

2. Simulaciones:

Mediaciones, arbitrajes, asesoramientos, entrevistas con clientes, entrevistas de trabajo, juicios, vistas orales, careos, interrogatorios, negociaciones, reuniones corporativas, juntas de accionistas, juntas de consejos de administración, etc.

5.3. Método del caso

Se trata de una técnica de aprendizaje activa, en la que el estudiantado se ve expuesto a problemas o situaciones reales o ficticias con el objetivo de que sea capaz de comprender, conocer y analizar las variables aplicables al caso en cuestión. A continuación, de manera individual o en grupos (aprendizaje colaborativo), se presentan soluciones bajo la supervisión de la profesora o profesor. De este modo se ejercitan las habilidades comunicativas y estrategias de análisis y resolución de problemas propias de la profesión, en este caso jurídica, a la vez que se ponen en práctica los principios y procedimientos de ese ámbito laboral, en beneficio de la competencia profesional del estudiantado.

5.4. Esquema de una unidad didáctica jurídica

La unidad didáctica consta de cinco partes sucesivas e interconectadas entre sí, dado que su complejidad es progresiva. Se pueden diseñar actividades de resolución de casos y realización de tareas de cualquiera de los órdenes o ramas del Derecho: civil, penal, laboral, contencioso-administrativo, constitucional, etcétera.

Esquema

1 **Objetivos** de la unidad
a) precalentamiento
b) introducción al tema – *planteamiento del caso / tarea a realizar*

2 **Contextualización** – muestras de textos – *textos legales necesarios para resolver el caso / realizar la tarea (leyes, sentencias, etc.)*

3 **Aspectos formales** – *español jurídico a nivel morfosintáctico-estilístico-léxico / semántico- discursivo*

4 **Tarea** – *resolución del caso / producto jurídico (carta despido, contrato, convenio, etc.)*

5 **Post-tarea / evaluación** – Simulación - *Situación ficticia de comprobación de lo visto / estudiado*
Aspectos pragmáticos y socioculturales de las profesiones jurídicas

Gutiérrez Álvarez, J. M. 2010: 12, "El español jurídico: propuesta orientada a la acción como base para un curso"
Un estudio más detallado de cada una de las partes se puede encontrar en "El español jurídico: propuesta didáctica orientada a la acción como base para un curso" (Véase Gutiérrez Álvarez, J. M. 2010: 12).

6. Conclusiones

Para finalizar, creo que el presente artículo muestra la relación existente entre las distintas variedades discursivas, los textos legales en los que están presentes y las macrofunciones del MCER; de ahí la importancia de su conocimiento para el desarrollo de la competencia comunicativa y sus subcompetencias. Considero de gran utilidad el estudio y dominio de los distintos tipos o variedades discursivas existentes en los géneros discursivos y productos textuales jurídicos por parte del estudiantado de español jurídico, porque resulta fundamental para la mejora de la competencia discursiva en la enseñanza / aprendizaje de español jurídico. De hecho, conviene tener en cuenta que la competencia discursiva es el componente vertebrador de la competencia comunicativa, ya que todas las competencias convergen en la producción de textos.

Asimismo, resulta de especial utilidad para el desarrollo de las competencias sociolingüística y pragmática la integración del enfoque por tareas y del método del caso en unidades didácticas estructuradas según el esquema que he propuesto; en las que se incluyan prácticas –simulaciones jurídicas- propias del contexto profesional del Derecho para, de este modo, procurar el perfeccionamiento de aspectos sociolingüísticos –estrategias comunicativas-, y también aspectos pragmáticos tales como la competencia discursiva *jurídica* o la competencia funcional –macrofunciones-. También es conveniente a tal fin que se lleven al aula documentos y textos de la vida profesional del Derecho, es decir los géneros discursivos jurídicos, como ejemplo de las variedades discursivas presentes en el español jurídico.

Bibliografía

Aguirre Beltrán, B. (2004). La enseñanza del español con fines profesionales. En Sánchez Lobato, J. y Santos Gargallo, I. (Eds.) *Vademécum para la formación de profesores. Enseñar español como segunda lengua (l2) / lengua extranjera (LE)* (pp. 1.109 – 1.128). Madrid: SGEL.

Aguirre, B., y Hernando de Larramendi, M. (1997). *El español por profesiones. Lenguaje jurídico.* Madrid: SGEL.

Alcaraz Varó, E. (2000). *El inglés profesional y académico.* Madrid: Alianza Editorial.

Alcaraz Varó, E., & Hughes, B. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.

Alonso Belmonte, I. (2004). La subcompetencia discursiva. En Sánchez Lobato, J. y Santos Gargallo, I. (Eds.) (2004) *Vademécum para la formación de profesores. Enseñar español como segunda lengua (l2) / lengua extranjera (LE)* (pp. 553 – 572). Madrid: SGEL.

Audiencia Provincial De Toledo (2011). Sentencia PROV\2011\174393, 17 de mayo de 2011, D. Alfonso Carrión Matamoros. Consultado el 14 de octubre de 2012. www.legaltoday.com/files/File/docs/PROV_2011_174393.rtf

Bonet Rosado, P. & Melción, L. (1996). Aplicación del método del caso a la enseñanza del español para fines específicos. En Gutiérrez Díez, F. (Ed.), *El español, lengua internacional (1492-1992). I Congreso Internacional de AESLA* (pp. 605-608). Granada-Murcia: Aesla.

Cabré Castellví, M. T. (1993). *La terminología. Teoría, metodología, aplicaciones.* Barcelona: Antártida.

Consejo de Europa. (2001). *Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación*. Madrid: MECD y Anaya. Consultado el 13 de octubre de 2012 en: http: //cvc.cervantes.es/obref/marco/default.htm.

Boletín Oficial del Estado, España (1995). Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal. En *Boletín Oficial del Estado*, 24 de noviembre de 1995, núm. 281, p. 33987.

Felices Lago. A. (2005). La teoría y la práctica en el desarrollo de la lengua para fines específicos en E/LE: revisión crítica de los logros de la última década. *Quaderns de filología. Estudis lingüístics*, 10, 81- 98.

Gómez De Enterría, J. (2001). La enseñanza / aprendizaje de español con fines específicos. Las lenguas de especialidad. Su aplicación a la enseñanza del español como lengua extranjera. En Gómez De Enterría, J., (Coord.), *La enseñanza / aprendizaje del español con fines específicos (pp. 7*-17). Madrid: Edinumen.

Gutiérrez Álvarez, J. M. (2010). El español jurídico: propuesta didáctica orientada a la acción como base para un curso. *MarcoELE. Revista de didáctica ELE*, 11. Consultado el 14 de octubre de 2012, http://marcoele.com/descargas/11/gutierrez_espanol-juridico.pdf

Hernando Cuadrado, Luis Alberto. (2003). *El lenguaje jurídico*. Madrid: Verbum.

Hernando de Larramendi, M. (1998). Aproximación didáctica al español jurídico. *Ca-*

rabela, 44, 57-72.

Hernando de Larramendi, M. (2001). Propuesta de estructuración y clasificación del léxico jurídico para su enseñanza en E/LE. *Revista Culturele*. Consultado el 13 de octubre de 2012, www.ub.es/filhis/culturele/larramen.html

Landone, E. (2001). Aprendizaje colaborativo en clase de E/LE (I y II). *Cuadernos Cervantes de la Lengua Española*, 32, 70-79 y 33, 60-63.

Long, M. H. *(2009).* Eledelengua 23 con Michael Long. *Revista digital - podcast "L de Lengua" 16.07.2009*. Consultado el 13 de octubre de 2012, http://eledelengua.com/ldelengua-23-com-michael-long

López Caballero, A. (1997). *Iniciación del análisis de casos: una metodología activa de aprendizaje en grupo*. Bilbao: Mensajero.

Martín Martín, J. *et alii* (1996). *Los lenguajes especiales.* Granada: Comares.

Martín Peris, E. (2001). ¿Qué significa trabajar en clase con tareas comunicativas? *Llengua i Ús, 21.* Consultado el 12 de octubre de 2012 en http://es.scribd.com/doc/58420095/Que-significa-trabajar-en-clase-con-tareas-comunicativas.

Montero Annerén, S. & Morales Pastor, J. L. (2000). Acercamiento al español jurídico a través del atestado. En M. Bordoy, A. van Hooft y A. Sequeros (Eds.), *Actas del I Congreso Internacional de Español para Fines Específicos* (pp. 142-152). Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.

Morales Pastor, J. L. (2001). Contra la concepción estática de la enseñanza / aprendizaje del español jurídico para alumnos extranjeros. *Frecuencia L*, 16, 26-29.

Morales Pastor, J. L. (2004). La enseñanza del español jurídico. En Sánchez Lobato, J. y Santos Gargallo, I. (Eds.) *Vademécum para la formación de profesores. Enseñar español como segunda lengua (l2) / lengua extranjera (LE)* (pp. 1.165 – 1.184). Madrid: SGEL.

Moreno Gallardo, N. (2009). Alegato final, letrada de la defensa, juicio 29/09/2008, en el Juzgado de lo Penal número uno de Jaén. *Nieves Moreno Gallardo* [blog]. Consultado el 12 de octubre de 2012, http://nievesmoreno.blogia.com/temas/documentacion.php

Nunan, D. (1989). *Designing Tasks for the Communicative Classroom*. Cambridge: Cambridge University Press.

Ortiz, M. (2001). *Introducción al español jurídico. Principios del sistema jurídico español y su lenguaje para juristas extranjeros*. Granada: Comares.

Real Academia Española (2001). *Diccionario de la lengua española, 22ª ed*. Madrid: Espasa Calpe.

Rodríguez-Aguilera, C. (1969). *El lenguaje jurídico*. Barcelona: Bosch.

Vázquez, G. (2001). *ADIEU. Discurso académico en la Unión Europea*, Tres volúmenes y un CD. Consultado el 07 de agosto de 2012, http://www.sprachlabor.fu-berlin.de/adieu y VÁZQUEZ, G (Coord.): *Guía didáctica del discurso académico escrito, El discurso académico oral y Actividades para la escritura académica.* Madrid: Edinumen.

Vázquez, G. (2004). La enseñanza del español con fines académicos. En Sánchez Lobato, J. & Santos Gargallo, I., (Eds.), *Vademécum para la formación de profesores. Enseñar español como segunda lengua (l2) / lengua extranjera (LE)*, (pp. 1.129 – 1.147). Madrid: SGEL.

Vázquez, G. (Ed.) (2005). *Español con fines académicos: de la comprensión a la producción de textos*. Madrid: Edinumen.